

## ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

**Expediente:**

TJA/1<sup>ª</sup>S/211/2020

**Actor:**

Administración Ramírez Vázquez, S. A. de C. V., a través de su administrador único [REDACTED]

**Autoridad demandada:**

Servicios de Salud de Morelos.

**Tercero perjudicado:**

No existe.

**Magistrado ponente:**

Martín Jasso Díaz.

**Secretario de estudio y cuenta:**

Salvador Albavera Rodríguez.

### Contenido.

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	1
II. Consideraciones Jurídicas.....	2
Competencia.....	2
Análisis de la solicitud de aclaración de sentencia. ....	2
III. Parte dispositiva. ....	3

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

**Síntesis.** La delegada procesal de la autoridad demandada Servicios de Salud de Morelos, solicitó la aclaración de sentencia dictada el día 08 de septiembre de 2021. Aclaración que fue procedente al haber un error en esa sentencia; por tanto, se precisó que, el párrafo 2 de esa sentencia debe quedar en la siguiente forma: “2. La autoridad demandada sí contestó la demanda entablada en su contra.”.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA** emitida en los autos del expediente número TJA/1<sup>ª</sup>S/211/2020.

### I. Antecedentes.

1. [REDACTED] delegada procesal de la autoridad demandada

Servicios de Salud de Morelos, mediante escrito registrado con el número 3291, del 06 de octubre de 2020, presentado ante la Primera Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos el día 07 del mismo mes y año en cita, solicitó la aclaración de sentencia dictada el día 08 de septiembre de 2021.

2. Con fundamento en lo que establece el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a exponer fundada y razonadamente, las consideraciones que se toman en cuenta para emitir la presente resolución.

## **II. Consideraciones Jurídicas.**

### **Competencia.**

3. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 apartado A), fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

### **Análisis de la solicitud de aclaración de sentencia.**

4. Este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Tribunal**), con fecha 08 de septiembre del 2021, emitió sentencia definitiva en el expediente número TJA/1<sup>a</sup>S/211/2020. En su párrafo 2, se determinó lo siguiente:

*"2. La autoridad demandada no contestó la demanda entablada en su contra..."*

5. El artículo 88<sup>1</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala en qué casos procede la Aclaración de Sentencia, al disponer que cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte y que, la aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.
6. La delegada procesal de la autoridad demandada, solicita la aclaración de sentencia al considerar que la sentencia contiene una ambigüedad,

---

<sup>1</sup> Artículo 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

"2021: año de la Independencia"

porque en el párrafo 2 se establece que la autoridad demandada no contestó la demanda entablada en su contra.

7. **Es fundada** la aclaración de sentencia.
8. De la instrumental de actuaciones se observa que en las páginas 53 a 159 del expediente en que se actúa, consta la contestación de demanda realizada por la autoridad demandada. Así mismo, existe el acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2020<sup>2</sup>, realizado por la Primera Sala de Instrucción, mediante el cual se tiene por contestada la demanda.
9. En la página electrónica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos,<sup>3</sup> se encuentra la tabla del salario mínimo para el estado de Morelos.
10. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente la aclaración de la sentencia de fecha 08 de septiembre de 2021, toda vez que de su lectura se observa que se señaló incorrectamente que la demandada no había contestado la demanda.
11. Sobre estas bases, el párrafo 2 de la sentencia que se pide su aclaración debe quedar en los siguientes términos:

*"2. La autoridad demandada sí contestó la demanda entablada en su contra."*

12. Aclaración que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

### III. Parte dispositiva.

13. Es procedente la aclaración de sentencia.
14. Se aclara el párrafo 2 de la sentencia de fecha 08 de septiembre de 2021, para quedar como fue señalado en el párrafo **11**, de esta resolución.

**Notifíquese personalmente.**

Aclaración de sentencia emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente maestro en derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>4</sup>; magistrado maestro en derecho MARTÍN JASSO

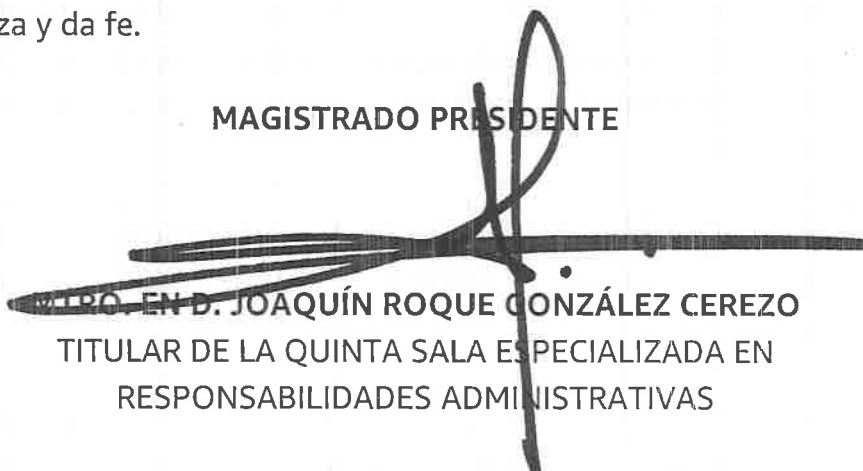
<sup>2</sup> Páginas 160 y 161.

<sup>3</sup> [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf)

<sup>4</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

DÍAZ, titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; magistrado licenciado en derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado licenciado en derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>; ante la licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**DR. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO PONENTE**



**MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



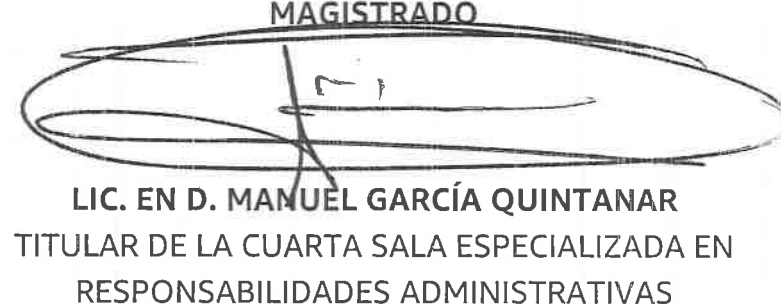
**LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

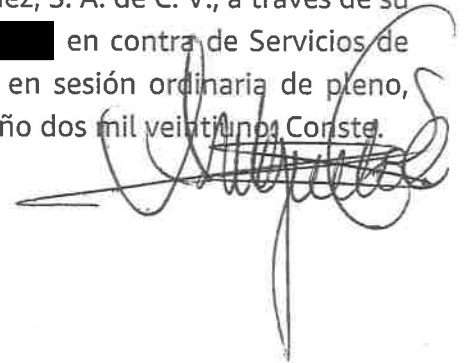
<sup>5</sup> *Ibidem.*

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a última de la aclaración de sentencia promovida por la autoridad demandada, en el expediente número **TJA/1<sup>a</sup>S/211/2020**, relativo al juicio de nulidad promovido por Administración Ramírez Vázquez, S. A. de C. V., a través de su administrador único [REDACTED] en contra de Servicios de Salud de Morelos; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno, celebrado el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. Conste.



*“2021: año de la Independencia”*

